

ANEXO I, SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CENTROS DE FORMACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS

ANEXO II, CERTIFICADO DE FORMACIÓN

ANEXO III, CERTIFICADO DE FORMACIÓN

ANEXO IV, CONTENIDO DE FORMACIÓN A IMPARTIR POR LAS EMPRESAS

ANEXO V, REQUISITOS DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos que deben cumplir las empresas o entidades de la ciudad de Melilla para impartir formación a los manipuladores de alimentos, así como la autorización y registro de los centros, el contenido de los programas de formación, los requisitos que deberán cumplir los manipuladores de alimentos y el control y supervisión de la formación por la autoridad competente.

1.2.- Esta disposición obliga en el territorio de la ciudad de Melilla a los manipuladores de alimentos y a las empresas del sector donde éstos presten sus servicios, y será de aplicación a los aspectos referidos a la preparación, fabricación transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación, venta, suministro y servicio de productos alimenticios, así como a los centros de formación de manipuladores de alimentos.

Artículo 2. Definiciones

De acuerdo con las determinaciones del artículo 2 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, y como complemento al mismo, se definen como:

2.1.- Centros de formación de manipuladores de alimentos: Asociaciones empresariales del sector alimentario así como otras entidades y empresas ubicadas en el ámbito de la ciudad de Melilla dedicadas a diseñar y/o impartir programas de formación destinados a los manipuladores de alimentos, y que deberán estar autorizados y registrados por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.2.- Programa de formación de manipuladores de alimentos: Conjunto de requisitos y contenidos de la formación de manipuladores de alimentos que asegura que éstos adquieren los conocimientos

suficientes en higiene alimentaria para manipular alimentos con garantías higiénico sanitarias.

2.3.- Manipuladores de Alimentos: Todas aquellas personas que, por su actividad laboral, tienen contacto directo con alimentos durante la preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación, venta, suministro, y servicio.

2.4.- Manipuladores de Mayor Riesgo: Aquellos manipuladores cuyas prácticas de manipulación pueden ser determinantes en relación con la seguridad y salubridad de los alimentos. A estos efectos se considerarán manipuladores de mayor riesgo los dedicados a las siguientes actividades:

a. Elaboración y manipulación de comidas preparadas para venta, suministro y servicio directo al consumidor o a colectividades.

b. Elaboración de productos de pastelería, bollería y repostería.

c. Manipuladores de carnes frescas de cualquier especie.

d. Todos aquellos que la Consejería de Bienestar Social y Sanidad pueda declarar como tales mediante resolución motivada, previo informe de los servicios técnicos.

2.5.- Empresa del sector alimentario: Aquella empresa con o sin fines lucrativos, ya sea pública o privada, que lleve a cabo cualquiera de las actividades siguientes: Preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación, venta, suministro y servicio de productos alimenticios.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE CENTROS

Artículo 3. Formación en higiene alimentaria para manipuladores de alimentos

3.1 La responsabilidad de la formación de los manipuladores de alimentos en materia de higiene y seguridad alimentaria recae en las empresas del sector alimentario que garantizarán que los manipuladores de alimentos dispongan de esa formación de forma adecuada y continuada de acuerdo con su actividad laboral.

3.2 Las empresas alimentarias dispondrán de un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha efectiva de comienzo de la actividad laboral